LA REPRESIÓN DE LAS ARTES MÁGICAS EN DERECHO ROMANO

ROSALÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ Universidad de Almería

I. El desarrollo de esta exposición se articula a partir de la lectura de una disposición de Constantino, C. 9,18,4, del año 321 ¹, ya que es un referente adecuado para iniciar el análisis de un tema tan complejo y cambiante en el tiempo; y ello por varias razones; primero, porque sintetiza adecuadamente el pensamiento pagano, que tradicionalmente había distinguido entre magia blanca o *theurgia* y magia negra o *goetica*; en segundo lugar, porque deja claro, pese a su contundente prohibición de la adivinación, pública o privada, en el año 319 ², que la magia se perseguirá sólo en tanto perjudica la salud o la reputación de alguien. Tercero, porque, además de acotar el concepto de magia, la eleva a la categoría de arte, por lo implícitamente se reconoce que consta de reglas y preceptos, que conspiran y se ponen en práctica para lograr un fin útil para la vida, tal y como explicara Quintiliano ³. Y por último, porque esta postura de tolerancia con ciertos tipos

¹ C. 9,18,4 [CTh. 9,16,3]: «Debe ser castigada y con razón reprimida por severísimas leyes la ciencia de los que instruidos en las artes mágicas se descubriere, o que maquinaron contra la salud de los hombres, o que inclinaron a la liviandad ánimos pudorosos. Más no deben ser confundidos en ningunas acriminaciones los remedios buscados para los cuerpos humanos, o los encantamientos hechos inocentemente en lugares agrestes, para que no se teman las lluvias estando maduras las uvas, o para que no sean estropeadas por los vientos y por la pedrea de granizo, con cuyas cosas no se perjudica la salud o la reputación de nadie, aprovechando por el contrario, los actos de éstos para que no sean destruidos los dones divinos y los trabajos de los hombres».

² C. 9,18,3 [CTh. 9,16,1-2]: «Ningún agorero (*haruspex*), ningún sacerdote, ni ninguno de los que suelen servir a este rito se acerque al umbral de otro, ni aún por otra causa cualquiera, sino que sea rechazada, aunque sea antigua, la amistad de tales hombres; debiendo_ser quemado el agorero que hubiere entrado en casa ajena, y debiendo ser deportado a una isla después de la privación de sus bienes el que lo hubiere llamado con ruego o dádivas. Mas juzgamos que el acusador de este crimen no es delator, sino más bien digno de premio».

³ QVINT. *inst.* 18, expone una serie de características propias del arte: «Ningún arte que se funda en preceptos verdaderos da asenso a opiniones falsas; todas las artes tienen un fin particular, adonde se encaminan». Y termina definiendo el arte: «Si el arte, como dice Cleantes, es cierta facultad que sirve de camino y pone orden en las cosas... Si atendiendo al fin, que todos admiten, decimos que el arte consta de reglas y preceptos, que conspiran y se ponen en práctica para lograr un fin útil para la vida... Y ¿qué diré de que también consta de especulativa y práctica como las demás artes?... Ni se ha de pasar en silencio que es arte lo que uno hace por reglas y otro sin ellas, y que el primero aventaja al segundo».

de magia, marca un referente temporal, respecto a lo que, por contra, será la postura de los padres de la Iglesia, y de los emperadores cristianos, quienes fueron tajantes al rechazar cualquier forma de magia o adivinación, con excepción de la oniromancia ⁴.

Ahora bien, acotaré temática y temporalmente el tema. Por tanto, no se tratará aquí de la magia en el mundo griego, pese a que algunas claves de su evolución podrían enriquecer nuestro análisis para la comprensión del fenómeno en Roma; además, se evitarán en la medida de lo posible referencias específicas a la adivinación en sí misma, los astrólogos o los matemáticos, aunque en ocasiones resulte difícil diferenciarlos de la magia, ya por razones prácticas ⁵ o estrictamente jurídicas ⁶; y tampoco abordaré el problema más allá del s. II dc., cuando ya se han producido los trazos fundamentales de un cambio de tratamiento que perdurará hasta la persecución oficial como magia del culto romano y de la ciencia augural.

II. Ante todo, hay que tener presente que magia y religión estaban estrechamente unidos, así como magia y medicina ⁷. Como explica Marco Simón, el concepto moderno de magia, contra lo sostenido por un sector de la historiografía tradicional, no existía en la Antigüedad grecorromana, y los antiguos no oponían magia y religión, sino magia y práctica religiosa normativa ⁸. Así, diversos rituales de la religión ancestral de los romanos se corresponden mejor con lo que desde una perspectiva moderna se entiende como magia (especialmente la magia simpática) que con la religión propiamente dicha. Y de otra parte, junto a la religión oficial, se vive otra de carácter «popular», ámbito en el que básicamente se mueve la superstición y la magia —rituales que rodean toda la vida del

⁴ Salinas de Frias, M., «Tradición y novedad en las leyes contra la magia y los paganos de los emperadores cristianos», *Antigüedad y cristianismo* VII (Murcia 1990) p. 238; Robinson ,O. F., «Unpardonable crimes. Fourth century attitudes», *Critical Studies in Ancient Law, Comparative Law and Legal History*, Oxford-Portland 2001, p. 123.

⁵ MASSONNEAU, E., *Le crime de magie et le droit romain*, Paris 1933, pp. 48-57, enumera las diversas denominaciones que a lo largo de la historia de Roma reciben los magos: *vates, vaticinadores, chaldaei, mathematici, magi, malefici, venefici, goetes, theurges, sagae o striges, haruspices, harioli y manichei.*

⁶ PÉREZ JIMÉNEZ, A., «Cien años de investigación sobre la astrología antigua», MHNH 1 (2001) p. 134, escribe que la relación que se establecían entre la astrología, como ciencia adivinatoria fundamentada en principios filosóficos de gran difusión en determinados círculos intelectuales de época greco-romana, y otras ramas del saber (religión, ciencia, música, astronomía, matemática, filosofía, ética, metafísica, etc.) eran esenciales para la concepción vital del hombre antiguo, al menos un conocimiento básico de sus principios y de su implicación en los acontecimientos históricos.

⁷ PLIN. nat. 30,1,2, explica como reúne las otras tres artes, la medicina, la religión y la astrología. GE-ORGESCU, V. A., «La magie et le droit romain», *Revista clasica* 1-2 (Bucharest 1939-40), pp. 30-38, partiendo del binomio magia-religión hace hincapié a lo largo de este artículo en la importancia de la magia en la formación del derecho.

⁸ MARCO SIMÓN, F., «Sobre la emergencia de la magia como sistema de alteridad en la Roma augústea y julio claudia», *MHNH* 1 (2001), pp. 105-106. MENDES, J. P., «Da magia na antiguidade», *Humanitas* 45 (1993), pp. 199 ss.

hombre—, si bien a menudo los límites son difíciles de establecer ⁹. De este modo, los pueblos antiguos de Italia, al igual que otros pueblos de la antigüedad, creen en la eficacia de los encantamientos, de los sortilegios maléficos: ellos pretenden con magia hurtar las cosechas de los campos o rendir inofensivas las serpientes, provocar la desgracia de sus adversarios con maldiciones, o preparar filtros nocivos o benéficos» ¹⁰. Por tanto, como destacara Pharr, el más implacable enemigo de la magia y de los magos generalmente se encuentra entre los representantes del culto o cultos públicos ¹¹.

Es de todos conocido que las primeras referencias de represión jurídica de la magia en Roma las encontramos en la Ley de las XII Tablas, tabla VIII, 1.a y b ¹²: «Quien hubiere causado un mal mediante recitaciones mágicas» ¹³, «Quien mediante conjuros hiciera desaparecer los frutos ajenos» ¹⁴, y «No atraerás a tu fundo, con encantamientos, las mieses ajenas» ¹⁵. En una sociedad agraria es lógico que la magia impregne cada acto de la realidad campesina; de ahí las palabras de Cicerón que recuerda pasajes de la Ley de las Doce Tablas ¹⁶: «Tomen augurio para los viñedos... Todo lo que el augur declare solemnemente ser injusto, nefasto, irregular o de mala suerte quede sin efecto y anulado ¹⁷;

⁹ HOFFMANN EDGAR, A., Creencias supersticiosas y mágicas del mundo romano relativas al nacimiento y a la muerte, León 1999.

¹⁰ TUPET, A. M., «Rites magiques dans l'Antiquité romaine», *ANRW* II 16.3 (Berlin-New York 1986), pp. 2591-2.

¹¹ Pharr, C., «The Interdiction of Magic in Roman Law», TAPhA 63 (1932) p. 270. DEL CORNO, D., «Mantica, magia, astrología», *Introduzione alla culture antiche, II: Il sapere degli antichi*, Torino 1985, pp. 288-9, destaca la actitud primaria del romano frente a la adivinación, dado que ellos se preocupan más de la acción inmediata que de la previsión del futuro. Y en esta clave, el presagio y el prodigio no son tanto signos que anuncian el porvenir, cuanto advertencias de los dioses, de ahí que tales prácticas se monopolicen por los colegios sacerdotales. La ciudad debe sobre todo buscar la *pax deorum*, la primordial relación del pueblo con la divinidad.

¹² ORTÍN GARCÍA, C., en su comunicación sobre el «Malum carmen incantare», presentada en el VII Congreso Internacional y X Iberoamericano de Derecho romano, celebrado en Elche-Alicante los días 5-7 de Febrero de 2004, realiza un magnífico estudio sobre la represión jurídica de la magia en el texto decenviral, lo que me permite no profundizar más en esta norma.

¹³ Expone Tupet, A. M., *Rites magiques cit.*, pp. 2592-7, que, frente a la opinión de Plinio, que consideró el *malum carmen* prohibido por la ley como fórmulas mágicas (PLIN. *nat.* 28,4,17), Cicerón sostuvo que lo que contemplaba era el poema injurioso (CIC. *rep.* 4,12); véase al respecto RESINA SOLA,P., «Legislación romana teatral. Los autores», *Actas del VIII Congreso Español de Estudios Clásicos*, II, Madrid 1994, pp. 841 ss., y la bibliografía allí citada.

¹⁴ PLIN. nat. 28,5,28: «Una ley rural (*pagana lege*), observada en la mayor parte de los predios de Italia prohíbe a las mujeres que vayan por los caminos haciendo girar los husos que ellas llevan escondidos, pues se opone a la esperanza de todos, y principalmente de las cosechas». TUPET, A. M., *Rites magiques cit.*, pp. 2614: aquí no se trata de hacer pasar las cosechas de un campo a otro, sino de aniquilar los productos del suelo.

¹⁵ AVG. *civ.* 8,19, hace referencia al hecho tipificado por la Ley de las XII Tablas que sanciona el traslado de los frutos (trigo) de un campo a otro mediante artes mágicas.

¹⁶ CIC. leg. 2,8,21.

¹⁷ PLIN. *nat.* 8,28,103: «Los augurios han constituido en verdad el arte más solemne entre los romanos y el colegio de los sacerdotes».

el que no obedezca, sea reo de pena capital». Sin embargo, lo que se reprimía no era el carácter mágico de la acción, sino que lo que se penalizaba era, ya la ilegitimidad de su autor, que se atribuía competencias exclusivas de la práctica sacerdotal, realizando actos contrarios al orden sacro; ya sus efectos: se castigaba un delito de *furtum*, de *rapina*, de *iniuria* o de *damnum iniuria datum*, no un delito de magia; esto es, los maleficia reconocidos por el *ius civile*.

— No obstante, diversos hechos se suceden en la intrahistoria de Roma, que sin llegar a constituir actos de magia, merecen ser relatados aquí por su intima conexión, en la medida que escapan de lo considerado políticamente correcto, y provocan un flujo comunicante y revitalizador entre ellos. En este sentido, cuenta Livio que en el 428 ac., los ediles tuvieron que prohibir supersticiones, sacrificios y vaticinios extranjeros que se habían extendido por la ciudad, por el hecho de ser ajenos a los ritos romanos ¹⁸. En otro libro el historiador relata que en el 331 ac. hubo procesos por envenenamiento contra numerosas matronas ¹⁹. Del texto se puede observar que el término *medicamentum* tiene una acepción neutra, siendo su adjetivación la que lo dota de un sentido negativo (*medicamenta et recondita alia*) o positivo (*medicamenta salubria*). Es probable que el desarrollo del uso de ciertos medicamentos, en relación a un culto típicamente femenino, hu-

¹⁸ LIV. 4,30,9-11: «... luego fue invadida la ciudad. No fueron sólo los cuerpos presa de la epidemia, también los espíritus se vieron asaltados por múltiples supersticiones, en su mayoría venidas del extranjero, introduciendo en las casas, con sus vaticinios, nuevos ritos de sacrificio los que sacan provecho de las mentes dominadas por el temor religioso; al fin, lo que ya era una vergüenza pública llegó a los notables de la ciudad, al ver en todos los barrios y capillas sacrificios expiatorios extranjeros e insólitos, para pedir que los dioses se calmasen. Se encargó, entonces, a los ediles de que advirtiesen que no se diese culto nada más que a los dioses romanos, y en ningún otro rito que el nacional».

¹⁹ LIV. 8,18: «Si desearía que fuese falsa la tradición —y no todos los escritores la avalan— según la cual murieron por envenenamiento todos aquellos cuya muerte hizo tristemente famoso al año... Cuando todos los ciudadanos principales se estaban muriendo de una enfermedad similar y todos casi con los mismos síntomas, una esclava le confesó al edil curul Quinto Fabio Máximo que ella desvelaría la causa de la calamidad pública si él le daba su palabra de que su delación no le iba a acarrear inconvenientes. Fabio somete inmediatamente el asunto a la consideración de los cónsules, éstos a la del Senado, y con el acuerdo de todo este estamento se le dan garantías a la denunciante. Entonces quedó al descubierto que la población sufría por la maldad de las mujeres, que las matronas preparaban aquellos venenos y que, si querían seguirla en el acto, podían sorprenderlas con todas las evidencias. Siguieron a la denunciante y encontraron a algunas matronas cocinando los medicamentos, y descubrieron otros escondidos. Conducidas éstas al foro, el viator hizo comparecer a unas veinte matronas en cuyo poder habían sido aprehendidos; como dos de ellas, Cornelia y Sergia, de familia patricia ambas, pretendían que aquellos medicamentos eran saludables, la denunciante, rebatiéndolas, les pidió que bebieran para demostrar que ella había inventado una falsedad. Se tomaron un tiempo para cambiar impresiones; una vez retirado el público, expusieron la cosa a las demás, y como tampoco éstas rehusaron beber, apuraron el brebaje a la vista de todo el mundo y todas ellas perecieron en su propia trampa. Apresadas inmediatamente sus cómplices, denunciaron a un gran número de matronas, de las cuales fueron condenadas alrededor de ciento setenta. Antes de esta fecha no se habían dado en Roma procesos por envenenamiento. Se consideró este hecho como extraordinario y pareció más propio de personas que no estaban en sus cabales que de criminales».

biera propiciado un tipo de medicina de la mujer: ante los problemas de salud y de higiene, así como al problema de las prácticas abortivas —severamente castigados para la mujer casada—, se consentía que la mujer se gestionase por sí misma su propia salud. Y de estos remedios a los filtros de amor, y en consecuencia, a la creencia de los *veneficia*, el paso es breve, sobre todo en presencia de casos reales o presuntos de envenenamiento de maridos por parte de las esposas; quizá también por esto los ritos de *Bona Dea* no estuvieron nunca exentos de sospecha ²⁰.

Sin embargo, esta repulsión frontal a las prácticas adivinatorias y rituales foráneas no siempre fue tajante; de este modo, cuando Aníbal marcha sobre Tarento, «Marco hace dos vaticinios, que aunque suscitaron escrúpulos religiosos, fueron seguidos de un decreto del Senado en el que se ponían en práctica las recomendaciones del adivino: institución de unos juegos y sacrificio de animales» ²¹. Pero como las prácticas supersticiosas se refuerzan en el ámbito privado y en los espacios públicos de Roma, conmoviendo los cimientos del orden público, el Senado encarga a un Pretor, en el año 211 ac., el control de la situación; y para ello publica un edicto prohibiendo los libros de profecías o plegarias y los sacrificios de estos nuevos ritos en lugares público o sagrados ²². Igualmente, el secretismo y misterio de los ritos mágicos y el mero hecho de que la magia era una empresa individual más que colectiva, como ocurría en la mayoría de las ceremonias religiosas, convencía al *populus* de que aquellos empleaban fines ilegales e impíos. Y de ello parecen existir considerables evidencias; así, los magos a menudo violaban tumbas, fundamentalmente para insertar *tabellae defixionum* y para obtener partes de los cuerpos muertos de uso en

²⁰ Mónaco, «Veneficia matronarum. Magia, medicina e repressione», Sodalitas Guarino, Napoles 1984, p. 2020.

²¹ LIV. 25,12.

²² LIV. 25,1,6-12: «Cuanto más se alargaba la guerra y los triunfos y los reveses hacían cambiar la actitud de las gentes tanto como la situación, se iba difundiendo entre la población tal cantidad de prácticas supersticiosas, venidas de fuera además, en gran parte, que se diría que de repente habían cambiado o los dioses o los hombres. Y ya no sólo iban cayendo en desuso los ritos romanos en privado y en el interior de las casas, sino que incluso en público, en el foro y en el capitolio había una multitud de mujeres que no ofrecían sacrificios ni suplicaban de acuerdo con las costumbres patrias. Sacrificadores y adivinos se habían adueñado de las mentes; su número se vio incrementado, por una parte, por la avalancha de campesinos a los que la miseria y el pánico habían empujado hacia la ciudad desde los campos que la larga duración de la guerra había vuelto peligrosos e incultos, y por otra parte por las ganancias fáciles que sacaban de la ignorancia ajena, que explotaban como si ejercieran una profesión autorizada. Al principio podían oírse en privado los comentarios indignados de los hombres de bien; después las quejas adquirieron proporciones públicas, alcanzando también a los senadores. Cuando los ediles y los triunviros capitales, censurados con dureza por el Senado por no impedirlo, trataron de desalojar del foro a aquella multitud y desarticular el montaje de los sacrificios, estuvieron a punto de ser agredidos. Cuando resultó evidente que aquel mal estaba demasiado arraigado como para ser sofocado por magistrados menores, el Senado encargó al pretor Marco Emilio la misión de liberar al pueblo de aquellas supersticiones. El pretor leyó en asamblea pública el decreto del Senado y publicó un edicto disponiendo que todo aquel que tuviera libros de profecías o plegarias, o copias del ritual de sacrificios le entregase a él antes de las calendas de abril todos estos libros y escritos, y que nadie hiciese sacrificios en lugar público ni sagrado según ritos nuevos foráneos».

ceremonias necromanticas. Se les acusaba de realizar sacrificios humanos, asesinatos rituales, así como crímenes sexuales. Así, el poder público reprimió reiteradamente a lo largo de la República determinadas manifestaciones, aparentemente, de magia, e identificando ceremonias religiosas secretas con las prácticas mágicas, como sucedió con las Bacanales ²³, prohibidas en el 187 ac. por un senado-consulto, y que realmente vinieron a eliminar determinados movimientos subversivos ²⁴. Además, todos estos acontecimientos conducen a un reforzamiento del valor de la religión romana, que trata de conservar su prestigio, pese a que, como ocurrió en el 176 ac., los sacrificios realizados por los cónsules habían fracasado; y pese a ello, el senado les animó a proseguirlos hasta conseguir el acuerdo de los dioses ²⁵. Esta iniciativa ilustra la perseverancia romana, pero también la confianza en los propios dioses: se trata de una actitud escasamente compatible con el recurso a la magia ²⁶.

Mas paralelamente a labor legislativa descrita, el *mos*, orientaba hacia el cumplimiento de unos *officia* ciudadanos ²⁷. Y, en caso de duda, había que demostrar que no existía realmente una desviación de la tradición, tal y como cuenta Plinio, en el 157 ac. le ocurrió a C. Furio Cresino, un liberto que obtenía de un campo muy pequeño cosechas mucho mayores que sus vecinos de propiedades muy extensas; esta circunstancia suscitó la envidia de éstos, quienes le achacaban que atraía hacia sí, con sus maleficios, las cosechas ajenas ²⁸. Y por este cargo fue llamado a juicio por el edil curul Espurio Albino. Él temiendo ser condenado ante los comicios de las tribus, trajo al foro todo su utillaje

²³ Pharr, C., *The Interdiction cit.*, p. 279. LIV. 39,8,3-8: «... una mezcla de practicante de ritos y de adivino..., maestro de ritos ocultos y nocturnos... al rito religioso se añadieron los placeres del vino y los banquetes..., la nocturnidad y la promiscuidad de sexos y edades. Y no se trataba de un sólo tipo de maldad, como la violación indiscriminada de personas libres y de mujeres, sino que de la misma fragua salían falsos testigos, falsos sellos de testamento y delaciones, así como filtros mágicos y muertes tan ocultas que a veces ni siquiera se encontraban los cadáveres para darles sepultura». (39,13,2): «Las personas, como posesas, hacían vaticinios entre frenéticas contorsiones corporales»; (39,15,3): «cautivas de ritos extranjeros degradantes»; (39,16,6): «...falsa religión...»; (39,16,8): «¿Cuantas veces en tiempos de nuestros padres y de nuestros abuelos no se encomendó a los magistrados la misión de prohibir la celebración de cultos extranjeros, mantener alejados del foro, del circo, de la ciudad, a los sacrificadores y adivinos, requisar y quemar libros de profecías, y abolir todo sacrificio ritual que no fuese conforme al uso romano?».

²⁴ La convulsión político-social que provoca se describe magistralmente en Murga, *Rebeldes a la República*, Barcelona 1979; Núñez Paz, I., «La mujer romana: aspectos mágico-religiosos y repercusión penal», *Labeo* 44.2 (1998) p. 271, menciona que «la dirección de los cultos báquicos es compartida por hombres y mujeres, y que a este culto tienen acceso no sólo plebeyos, sino también los esclavos. De este modo se está rompiendo la armonía... se vulnera la regla básica de la desigualdad social».

²⁵ LIV. 41,15,4.

²⁶ Marco Simón, F., Sobre la emergencia de la magia cit., p. 125.

²⁷ SCHULZ, F., *Principios del Derecho romano*, Madrid 1990, p. 40, destaca que «junto al ordenamiento del Derecho está el ordenamiento de la Costumbre y de la moral, aquel recinto de obligaciones extrajurídicas que precisamente en el mundo romano tiene tanta importancia para la vida del Derecho, y que forma el contenido predominante de la palabra *officium*»; también al respecto, CREMADES UGARTE, I., *El officium en el Derecho privado romano. Notas para su estudio*, León 1988, p. 24.

²⁸ Este crimen comportaba la pena de muerte, según la Ley de las XII Țablas.

agrícola, y presentó esclavos robustos y bien cuidados y vestidos, instrumentos bien construidos, sus picos pesados, sus sólidas rejas, sus bien nutridos bueyes. Luego dijo: «He aquí, Quirites, mis maleficios; y no puedo mostrar ni traer al foro mis cuidados, mis desvelos y mis sudores. De este modo, salió absuelto por unanimidad ²⁹. Por tanto, persiste una represión de los actos mágicos típicamente romana con una política de persecución de los ceremoniales foráneos, que dura casi tres siglos; periódicamente surgen rebrotes de estas prácticas en la población, como el que motiva el edicto del 140 ac., en el que se ordena expulsar a los Caldeos ³⁰, pero su consolidación es ya irremediable.

— Y esta doble dimensión del problema, comienza a vivirse y desarrollarse a lo largo del s. I ac. en idénticos términos, puesto que se siguen aconsejando en los tratados de agronomía (Catón, Varrón) recetas rituales para la sanación de enfermedades ³¹ y los poetas ofrecen ensalmos mágicos a los amantes ³², a la vez que numerosos escritores, entre ellos, Cicerón, Lucrecio y Horacio ³³, denuncian la propagación de las supersticiones, calificando estas prácticas de viciosas y propias de incultos ³⁴; y más aún, que atentan

²⁹ PLIN. nat. 18,41-3.

³⁰ VAL. MAX. 1,3,2 narra como el Pretor C. Cornelius Hispallus, encargado de la superstición de extranjeros, ordena por un edicto, salir a los Caldeos, en diez días de Italia, porque con la excusa de una presunta adivinación astrológica, ellos abusan de los espíritus débiles y sin luz, en beneficio de su charlatanismo.

³¹ CATO *agr.* 169, aporta una receta para curar una luxación a través de una *cantio*. Para TUPET, A. M., *Rites magiques cit.*, pp. 2597 y 2601, se trata de un rito de simpatía, así como el texto de VARRO, *rust.* 1,2,27, donde aporta un encantamiento como remedio ritual para la gota, es, según Tupet, una práctica hipnótica para suprimir el dolor.

³² VERG. 8,64-70: «Saca el agua y ciñe este altar con una cinta blanda; quema verbenas grasientas e incienso macho, que voy a probar con ritos mágicos a desviarle el sano juicio a mi amante. Aquí no falta nada a no ser los ensalmos. Traedme de la ciudad a casa, traedme a Dafnis, ensalmos míos. Los ensalmos pueden incluso hacer bajar la luna del cielo. Con ensalmos Circe transformó los compañeros de Ulises. Por encantamiento revienta en los prados la culebra fría»; (103-4): «A él no le importan los dioses, no le importan los ensalmos». HOR. *epod.* 17,5,76; 60-82: «Los venenos no tienen el poder de cambiar esto que prescribe, esto que prohíbe la gran ley de los dioses...; entre las fórmulas (marsas)..., y componer filtros para el amor traicionado...yo lloraría la derrota de mi arte...».

³³ LVCR. 1,100-109: «... ¡Maldades tan grandes fue capaz de promover la religión! Tú, digo, en cualquier momento, derrotado por las palabras terroríficas de los sacerdotes, querrás desertar de nuestro bando. ¡Porque hay que ver qué cantidad de ensoñaciones pueden al instante inventarte, capaces de darle vuelta a los principios de tu conducta y, por el miedo, trastornar del todo tu ventura! Y es lógico, ya que si los hombres le vieran un final preciso a sus penalidades, podrían con algún fundamento oponerse a las supersticiones y amenazas de los adivinos (*vetes*)».

³⁴ CIC. *nat. deor.* 2,28,71: «El mejor culto a los dioses —así como el más casto, devoto y lleno de piedad—consiste en venerarlos con mente y con voz siempre puras, íntegras e irreprochables. Y es que no sólo los filósofos, sino también nuestros mayores separaron la superstición de la religión». (72) «Pues, quienes durante días enteros hacían preces e inmolaciones para que sus hijos sobrevivieran, fueron llamados supersticiosos, una denominación que se extendió luego mucho más. Por otra parte, a quienes volvían a tratar con diligencia y —por así decirlo— releían todo lo referente al culto a los dioses, se les llamó religiosos, de releer (como elegantes de elegir, diligentes de mostrar diligencia e inteligencia e mostrar inteligencia, porque en todas estas palabras se alberga el mismo sentido de recoger que se haya presente en religioso). Así es como, en el caso de supersticioso y de religioso, se llegó a la denominación de un vicio de un lado, y a la de un elogio por el otro».

contra el modus vivendi romano, ya que «el Poder público se había engrandecido gracias al mando de aquellas personas que cumplían con las obligaciones religiosas» 35. Esta falsa religio, merecía la reprobación de los romanos, respetuosos con los augurios oficiales, debido a los excesos de la adivinación privada; práctica que se califica de «nefasta, mágica y engañosa» ³⁶. Cuenta irónicamente Cicerón, 97 ac., que celebrándose un juicio en el que él mismo defendía a una tal Titinia, el orador Curio, sujeto a continuas pérdidas de memoria, se le olvida de golpe todo lo que tiene que decir, y queda callado; seguidamente dicho orador declara ante el Tribunal que su desventura se debe a los sortilegios y a las invocaciones (defixiones iudicariae) de Titinia 37. En algunos juicios, Cicerón ataca al oponente con alegaciones sobre prácticas mágicas, sin que, como señala Graz, estas se integren en una acusación de magia, que de haber estado tipificada, hubiera sido evidentemente utilizada por Cicerón 38. También en ese mismo año, un senado-consulto prohíbe inmolar un hombre, lo que demuestra que aún hasta esa época se realizaban estos monstruosos sacrificios 39. Y en este convulso contexto mágico-religioso, toma fuerza la filosofía epicúrea, que condena taxativamente toda religión, y no sólo de sus formas populares, degeneradas o supersticiosas ⁴⁰.

³⁵ CIC. nat. deor. 2,3,7-12.

³⁶ CIC. *leg.* 2,21-26: «Los sacerdotes, hagan los pronósticos para los viñedos..., y aquellos que se ocupan de los duelos y de las deliberaciones para el pueblo, consulten a los auspicios y los observen... Todo lo que el augur haya declarado injusto, nefasto, irregular o de mal augurio, sea privado de efecto y como no hecho; y quien no lo observe, sea condenado a muerte... Venerar dioses personales, nuevos o forasteros, comportaría la confusión de cultos y de ritos desconocidos a nuestros sacerdotes... Pienso que en la ciudad deben estar los templos, y no de acuerdo con los magos de los Persas, por consejo de los cuales se dice que Sersio quemó los templos de Grecia, porque encerraban dentro de las paredes los dioses a los cuales todo debe de ser abierto y libre, y de los cuales todo este mundo es templo y sede».

³⁷ CIC. Brut. 60,217. GRAF, F., Magic cit., p. 46, escribe: «Cicero speaks of veneficiis et cantionibus, sorcery and incantation, as means of harmful magic; and Plautus's Amphitruo 1043 accuses Jupiter of being a veneficus Thessalus, a Thessalian sorcerer, who disturbed the minds of his slaves. In Greek, this would have read góes Théttalos: veneficium, like goeteía, means witchraft of any kind, not merely poisoning and the application of drugs. Venenum, the basic word, has thus a wider meaning than the Greek word phármakon, which in turn it can translate».

³⁸ GRAF, F., *Magic in the ancient world*, Cambridge-Massachusetts-London 1997, p. 40. En CIC. *Vatin.* 6,14, Cicerón le recrimina a Vatinio que viva, no de manera honesta, sino ayudándose de las más imprudentes profecías (*vaticinando*); más adelante, en CIC. *Vatin.* 14, argumenta para su acusación lo que sigue: «Y desde el principio, todas las cosas derivaron de los dioses, y yo quiero que tu me respondas, tú, quien sueles llamarte Pitagórico, y que presentas el nombre del más erudito hombre como una pantalla para ofrecer tus propios hábitos salvajes y bárbaros..., cuando tú has comenzado tus desconocidos e impíos sacrificios, acostumbrado como tú estás a evocar los espíritus de las sombras, y de apaciguar los dioses Manes con las entrañas de niños asesinados, a pesar de los auspicios bajo los que la ciudad fue fundada...».

³⁹ PLIN, nat. 30,3,12.

⁴⁰ LVCR. 1,100-109: «...; Maldades tan grandes fue capaz de promover la religión! Tú, digo, en cualquier momento, derrotado por las palabras terroríficas de los sacerdotes, querrás desertar de nuestro bando. ¡Porque hay que ver qué cantidad de ensoñaciones pueden al instante inventarte, capaces de darle vuelta a los principios de tu conducta y, por el miedo, trastornar del todo tu ventura! Y es lógico, ya que si los hombres le vieran un final preciso a sus penalidades, podrían con algún fundamento oponerse a las supersticiones y amenazas de los adivinos (*vetes*)».

Pero volviendo a la referida política de expulsiones y de represión seguida en Roma, las medidas generan efectos imprevistos, obligando a este colectivo a dispersarse por las zonas rurales. Catón, *De agri cultura*, I,7, recomienda, dentro de los deberes del administrador de una explotación agraria, que «no haga consultas a aurúspices, augures, adivinos o astrólogos» ⁴¹. Pero lo más característico de este periodo es la diversificación del espectro de actividades que se pueden calificar de mágicas, persiguiéndose ya a través del censor, que vigila el cumplimiento de los *officia* ⁴², ya mediante la *lex Cornelia de sicariis et veneficiis* (81 ac.), que vendrá a penalizar el uso de los *venena* malos tal y como nos describen diversos jurisconsultos de época clásica ⁴³ y se expone en algunas causas judiciales ⁴⁴; no obstante, esta ley, aunque incluyó en su tipo delictivo, los abortos, los remedios contra la esterilidad, y los filtros de amor, no fue sistemáticamente aso-

⁴¹ GRAF, F., *Magic cit.*, p. 49, considera que la prohibición de Catón se debe, no a razones religiosas, sino para evitar gastos innecesarios. Sin embargo, disintiendo con el autor, pues creo que el agrónomo únicamente está cumpliendo con la normativa jurídica al respecto.

⁴² CATVLL. 90 atribuye al arquetipo de mago, prácticas radicalmente opuestas a las buenas costumbres romanas: «¡Nazca un mago de la abominable unión de Gelio con su madre y aprenda el arte aruspicina de los persas! Pues es necesario que la madre y el hijo engendren un mago, si es verdadera la impía religión de los persas, para que los dioses acojan de buen grado sus plegarias y sus cantos, mientras derrite en la llama las pingües entrañas de las víctimas». Con respecto al censor y a los *officia*, RODRÍGUEZ LÓPEZ, R., «La agricultura como *officium* en el mundo romano», *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 49 (2002), pp. 185-202.

⁴³ Ad legem Corneliam de sicariis et veneficis: D. 48,8,3,1, Marciano: «Con la pena de la misma ley es castigado el que en público hubiere vendido malos medicamentos, o los tuviere para matar a un hombre»; D. 48,8,3,2, Marciano: «Mas esta adición, —veneno malo—, indica que también hay algunos venenos que no son malos. Luego la palabra veneno es genérica, y comprende tanto lo que está preparado para sanar, como para matar, y aún también lo que se llama amatorio. Mas en esta ley se indica solamente el que alguien tiene para matar a un hombre. Pero en virtud de un SC. se mandó que fuese relegada la que no ciertamente con mala intención, sino con mal ejemplo, dio para concebir un medicamento, por virtud del cual murió el que lo había tomado»; D. 48,8,3,3, Marciano: «Por otro SC. se hizo que estuvieran sujetos a la pena de esta ley los drogueros, si temerariamente le hubieren dado a alguien cicuta, salamandra, acónito, gusanos de piña, o mandrágora y cantáridas para excitar»; D. 48,8,3,5, Marciano: «La pena es... la deportación a una isla, y la privación de todos los bienes; pero hoy suelen ser condenados a muerte, a no ser que estuvieren constituidos en honrosa posición, para sufrir la pena de la ley; porque los de clase más humilde suelen ser echados a las fieras, y los de más alta posición son deportados a una isla»; D. 48,8,13, Modestino: «En virtud de un SC. se manda que sea condenado a la pena de esta ley el que hubiere hecho o celebrado mala sacrificia»; D. 48,8,14, Calistrato: «El divino Adriano respondió por rescripto: en los maleficios se atiende a la voluntad, no al resultado»; D. 48,9,14, Calistrato: El divino Adriano respondió por rescripto: en los maleficios se atiende a la voluntad no al resultado; D. 48,9,15, Ulpiano: Y no hay diferencia alguna entre que alguno mate, o de causa para la muerte; D. 48,19,30, Modestino: Si alguien hubiere hecho alguna cosa con la que se aterroricen con la superstición de un crimen los ánimos apocados de los hombres, resolvió por rescripto el Divino Marco que tales hombres fuesen relegados a una isla; D. 48,19,38,5, Paulo: Los que dan bebida para abortar o amatoria, aunque no lo hagan con dolo, son, sin embargo, porque la cosa es de mal ejemplo, condenados a las minas los de baja clase, y relegados a una isla con pérdida de parte de sus bienes los de otra más elevada; pero si por ella hubiere muerto la mujer o el hombre, son condenados al último suplicio.

⁴⁴ CIC. Cael.; Cluent.

ciada con la magia ⁴⁵. Y al igual que ocurrirá siglos más tarde con Apuleyo, comienza a cernirse una sombra de duda en personajes ilustrados de la aristocracia romana por el mero hecho de poseer determinados conocimientos científicos, lo que será aprovechado por sus adversarios y enemigos ⁴⁶. Ya al final de este periodo, asumiendo la consolidación del fenómeno mágico-religioso, Mecenas, aconseja a Augusto, no sólo que impida a cualquiera ser ateo o hechicero, siguiendo el decreto que emitió Agripa siendo edil en el 33 ac. de Agripa ⁴⁷, sino, lo que es más interesante, que intente reconducir la situación nombrando a personas de su confianza para que oficialmente respondan a los particulares sobre sus inquietudes mánticas ⁴⁸.

— Pero en el s. I dc., pese a la persistencia, como veremos, de otras características, se observa un cambio de tratamiento del tema al decidir Tiberio perseguir los cultos extranjeros como supersticiones y prácticas mágicas ⁴⁹, vinculándolos al *crimen maiestatis*, en tanto atentados más o menos difusos a la salud del Príncipe o de sus familiares; de ahí, los incontables procesos que se describen en las fuentes literarias, «y que por tantos años consumieron a la *Res publica*». Paradógicamente, los emperadores que prohibieron la adivinación y persiguieron a los adivinadores estaban siempre ávidos de sus consultas

⁴⁵ GRAF, F., *Magic cit.*, p. 56. Por su parte, MASSONNEAU, E., *Le crime de magie cit.*, p. 167, siguiendo a Mommsen, defiende que en virtud de un senadoconsulto de época de Tiberio, el delito de magia se disocia totalmente del *veneficium*; sin embargo, tales autores, no han tenido en cuenta que dicha medida afectaba exclusivamente a la adivinación.

⁴⁶ Cass. Dio 45,1, cuenta que en el 44 ac. un senador, sabio astrólogo fue acusado de prácticas ocultas.

⁴⁷ Cass. Dio 49,43: «..., Agripa expulsa a los astrólogos y charlatanes de la ciudad».

⁴⁸ Cass. Dio 42,36: «Por tanto, si tu deseas llegar a ser ciertamente inmortal, actúa como yo te aconsejo; y, así, no sólo adores el Poder divino en todos sitios y en cualquier forma de acuerdo con las tradiciones de nuestros antepasados, sino que como tales hombres traen nuevas divinidades que suplantan a lo antiguo, persuaden a muchos a adoptar prácticas extranjeras, de las cuales surgen conspiraciones y facciones, que están lejos de beneficiar al Imperio. No permitas, por tanto, a nadie ser ateo o hechicero. La adivinación, seguramente, es un arte necesario, y tú deberías, de cualquier modo, elegir algunos hombres como adivinos y augures, a los que recurran aquellos que deseen consultarlos sobre cualquier asunto; ello no deberían ser en absoluto magos. Pues tales hombres, diciendo a veces la verdad, pero generalmente falseando, a menudo incitan a muchos a tentativas revolucionarias. Lo mismo es hecho también por aquellos que pretenden ser filósofos; por lo tanto, también te advierto que estés alerta contra ellos...» (29 ac.). También, al respecto, Cass. Dio 56,25 (8 dc.).

⁴⁹ SUET. *Tib.* 36,1: «Atajó los cultos (supersticiones) procedentes del extranjero, especialmente los ritos egipcios, obligando a todos los que practicaban esta religión, a quemar las vestiduras y objetos de culto... Expulsó también a los astrólogos (matemáticos), pero levantó la sanción a los que prometieron que no practicarían más su arte»; SUET. *Tib.* 63,1: «Prohibió la consulta de los arúspices en secreto y sin testigos. Intentó incluso dispersar los oráculos existentes en las localidades cercanas a Roma, pero desistió atemorizado por el poder milagroso de las suertes de Preneste».; TAC. *ann.* 2,85: «Se acordó también (año 19 dc.) prohibir los cultos egipcios y judaicos, y se redactó un decreto senatorial disponiendo que cuatro mil libertos contaminados con tal superstición y que estaban en edad idónea, fueran transportados a la isla de Cerdeña para reprimir allí el bandolerismo».

sobre sus propias fortunas y las del Imperio 50, aunque resultaba políticamente incorrecto predecir su muerte, abdicación o destronamiento ⁵¹. Describiré someramente alguno de los casos relatados por Tácito y que suceden durante el mandato de los emperadores Julio-Claudios. Así, respecto al primer procedimiento escribe: «Por el mismo tiempo (16 dc.) fue acusado Libón Druso, de la familia de los Escribonios, de preparativos revolucionarios (defertur moliri res novas)», bajo el alegato de que especulaba por medio de adivinos caldeos, evocaba a las sombras: «El senador Firmio Cato, íntimo amigo de Libón, infundió en aquel joven inexperto y dado a cosas vanas la afición a las promesas de los caldeos, a los ritos mágicos y también a la interpretación de los sueños...; y lo empuja al lujo y a contraer deudas, haciéndose compañero de sus excesos y necesidades a fin de implicarlo con mayores evidencias»; y, especialmente, por haber trazado con su mano signos afrentosos y misteriosos en una lista de nombres que incluía los de los Césares. La gravedad de las acusaciones era tal, emprendida una investigación por parte del Senado, que Libón se suicidó. «Se hicieron también decretos del Senado sobre la expulsión de Italia de los astrólogos y magos; uno de ellos, Lucio Pituanio, fue despeñado desde la roca Tarpeya; a otro, Publio Marcio, lo hicieron ejecutar los cónsules a la manera antigua fuera de la puerta Esquilina» 52.

Otro caso se produce entre los años 19-20, cuando Germánico muere, bajo circunstancias misteriosas, en Antioquía. Según cuenta Tácito, Germánico pensó que su enfermedad se debía a algún veneno que le había suministrado Calpurnio Pisón, y el examen del suelo y las paredes de la casa en la que se alojaba descubrió restos de cuerpos humanos, *defixiones* con el nombre de Germánico, cenizas con restos de sangre y otros objetos relacionados con la magia ⁵³. Tras la muerte de Germánico y la elección de un nuevo gobernador para Siria en la persona de Gneo Sentio; éste envió a Roma, a petición de diversos senadores, que comenzaban a instruir el proceso de acusación contra Pisón, a una mujer de triste fama en la provincia por sus envenenamientos, llamada Martina, muy querida de la esposa de Pisón, Plancina. «Marso Vibio emplazó a Pisón a que viniera a Roma a defender su causa. Él le respondió irónicamente que iría cuando el Pretor que entendiera de los envenenamientos fijara día a reo y a los acusadores» ⁵⁴. Además,

⁵⁰ Cassio Dio 57,15: «Tiberio, sin embargo, estaba siempre en compañía de Thrasylio y diariamente recurría al arte de la adivinación...; pero respecto a los demás astrólogos y magos, y aquellos que practicaban la adivinación de cualquier otro modo, él condenaba a muerte a aquellos que fueran extranjeros, y desterró a todos los ciudadanos que fueran acusados de emplear el arte después del anterior decreto por el que fue prohibido dedicarse a tales asuntos en la ciudad; pero aquellos que obedecieran la inmunidad sería concedida...».

⁵¹ PHARR, C., The Interdiction cit., p. 280. SUET. Nero 34,7-8; 36,3; PLIN. nat. 30,5,14.

⁵² TAC. ann. 2,27-32.

⁵³ TAC. *ann.* 2,69: «La cruel virulencia del mal se veía reforzada por su convicción de que había sido envenenado por Pisón; además se encontraban en el suelo y en las paredes restos desenterrados de cuerpos humanos, encantamientos y maldiciones, y el nombre de Germánico grabado en láminas de plomo, cenizas a medio quemar y cubiertas de sangre ennegrecida, y otros maleficios con los que se cree consagrar las almas a los númenes infernales».

⁵⁴ TAC. ann. 2,79.

Pisón es acusado a su vuelta a Roma, imputándosele *secreti sermoni adversum maiestatem habiti*, tener en casa *venenum* y entrar armado en la Curia. «Al día siguiente Fulcino Trión emplazó a Pisón ante los cónsules. A él se opusieron Vitelio, Veranio y demás hombres del séquito de Germánico, alegando que Trión no tenía parte en el asunto, y que ellos no comparecían como acusadores, sino como denunciantes y testigos de los hechos... No le pasaba desapercibida a Tiberio la magnitud del proceso y la fama que sobre él se cebaba. Y así, en presencia de unos pocos de sus familiares escuchó las amenazas de los acusadores y los ruegos de la otra parte, para luego remitir toda la causa a Senado» ⁵⁵. Y se da muerte, consciente de su inmediata condena ante la gravedad de los cargos, no sin haber escrito una nota a Tiberio afirmando su inocencia y pidiendo que se respetara la vida de sus hijos, cosa que se cumplió ⁵⁶. Ese mismo año también tiene lugar la acusación contra Emilia Lépida (descendiente por línea materna de Sila y de Pompeyo), con los cargos de adulterio, envenenamiento, de haber atentado contra la esposa del príncipe con hechizos, de consultar con astrólogos cuestiones relativas a la familia imperial..., por ello se la sentenció a muerte ⁵⁷.

Paralelamente, como desarrollo de la *Lex Cornelia de sicariis et veneficis*, tienen lugar acusaciones por la utilización de filtros amatorios y mágicos ⁵⁸. Pero la tónica general son cargos asociados al *crimen maiestatis* ⁵⁹, en los que ya en ocasiones simplemente se alega la práctica de supersticiones extranjeras ⁶⁰. Como observa Marco Simón, sorprende el alto porcentaje de mujeres acusadas de crímenes de magia, no inferior al de varones, cuando su protagonismo político era mucho menor. Ese significativo número parece ilustrar claramente la relación específica que se establece entre la magia y el genero femenino también en el terreno del derecho, relación no sorprendente a tenor de la consideración general de la magia como una inversión del sistema religioso, en el que los actores son casi exclusivamente hombres ⁶¹.

Y a la par, en el campo continúan proliferando adivinos o hechiceras errantes, gente que con su vana superstición impulsan a los ignorantes esclavos y capataces de las villas a realizar gastos y, después a cometer maldades, lo que atenta contra sus respectivos *of*-

⁵⁵ TAC. ann. 3,10.

⁵⁶ TAC. ann. 3,9-18.

⁵⁷ TAC. ann. 12.65.

⁵⁸ Numantina, primera mujer del pretor Plautio Silvano, fue acusada en el año 23 de haber enloquecido a su marido con encantamientos y filtros (TAC. *ann.* 4,22).

⁵⁹ En el 26 dc. se acusa a Claudia Pulcra (TAC. *ann*. 4,52); en el 34 dc. contra M. Emilio Escauro (TAC. *ann*. 6,29); en el 48 dc. contra Lollia (TAC. *ann*. 12,22); en el 51 dc. contra Furio Escriboniano (TAC. *ann*. 12,52); y en el 53 dc. contra Domitia Lepida (TAC. *ann*. 12,65).

⁶⁰ En el 57 dc. se acusa a Pomponia Grecina de *superstitionis externae rea*: «fue entregada al juicio de su marido. Éste siguiendo la costumbre de los antiguos, hizo en presencia de sus parientes una indagación en la que se juzgaba de la vida y fama de su esposa, y la proclamó inocente» (TAC. *ann.* 13,32,2); y del 64 al 66 dc. se suceden otros procesos con idénticas características: proceso de Silano y Lepida (TAC. *ann.* 16,7-8), de Anteyo y Escapula (TAC. *ann.* 16,14-5) y de Barea Sorano y Servilia (TAC. *ann.* 16,23-33).

⁶¹ MARCO SIMÓN, F., Sobre la emergencia de la magia cit., p. 117.

ficia 62; situación que también denuncian los poetas 63. Plinio, consciente de la dimensión del fenómeno mágico, le dedica determinados pasajes del libro XXVIII, así como el libro XXX de su Historia Natural. Se cuestiona el poder de las fórmulas mágicas, destacando que aunque los más sabios tomados individualmente rechazan esta creencia, sin embargo, domina inconscientemente todos los momentos de la vida ⁶⁴. Él personalmente la califica la más falaz de las artes; cosa detestable, ineficaz y vana, que tiene alguna apariencia de realidad, pero sólo en el arte de los envenenamientos, no en éste de la magia 65. Vincula así el autor de una manera clara los venenos con los actos mágicos, con lo que se confirma ya su inclusión en el tipo delictual de la lex Cornelia de sicariis et veneficiis. Describe también el uso desde antiguo de talismanes y la realización de encantamientos contra ciertas enfermedades, lo que ya entre sus contemporáneos suscitaba controversia, pero apostilla el autor que cada uno es libre de pensar lo que le plazca 66. Critica los ritos extranjeros como portadores de prácticas bárbaras, en las que matar un hombre era un acto religioso, y comerlo, una práctica, también muy saludable 67. Igualmente Quintiliano en sus Instituciones desestima la entidad jurídica propia de la magia, que sí aparecerá inevitablemente asociada al delito tipificado contra los envenenadores 68.

⁶² COLVM. 1,8,6: «No admitirá en la finca adivinos o hechiceras, gente que con su vana superstición impulsan a los ignorantes a realizar gastos y, después a cometer maldades»; COLVM. 12,1,3, en el compendio del cuidado doméstico, y requisitos que debe reunir la *villica*: «... si se abstiene por completo de la superstición»; COLVM. 11,1,22, en relación con los deberes del *villicus*: «No podrá hacer sacrificios sin el mandato expreso de su dueño: y no tendrá voluntariamente tratos con adivinos ni hechiceros, dos tipos de personas que pervierten los espíritus ignorantes con vana superstición».

⁶³ Así, por ejemplo, Lvcan. 6,430-508: «... él conocía las prácticas de los crueles magos detestados por los dioses celestes, las aras entristecidas por ritos fúnebres, la creencia en las sombras y en Dite..., los impíos encantamientos de estos pueblos malvados..., la maga tesálica alejará a los celestes de los altares extranjeros. Por el encantamiento de las tesálicas penetró en los duros corazones un amor no inducido por los destinos, y ancianos respetables se abrasaron en ilícitas llamas. Y no solamente tienen esta virtud las bebidas envenenadas..., la mente, sin ser infectada por la contaminación de veneno alguno, perece mediante encantamientos. A quienes no están ligados por los concordes lazos del lecho conyugal ni por el poderoso encanto de la belleza, bastaron para atraerlos los hilos retorcidos de un huso mágico... Estos ritos criminales, estos encantamientos de una gente maldita».

⁶⁴ PLIN. nat. 28,3,10.

⁶⁵ PLIN. nat. 30,1,1; 4,17.

⁶⁶ PLIN. nat. 28,5,29.

⁶⁷ PLIN. nat. 28,2,6; 30,4,13.

⁶⁸ QVINT. *inst.* 7,3,7: «Totalmente opuesto es el género de la pregunta, donde la controversia refiere el nombre que depende de la letra, y no se presenta en los tribunales sino a causa de los términos que forman el lazo de referencia: así, el hombre que se suicida, ¿es un homicida?, el hombre que fuerza a un tirano a matarse, ¿es un tiranicida?, ¿los encantamientos mágicos, son un veneno?. Es manifiesto y bien conocido que hay diferencia entre... los encantamientos y un brebaje mortal; sin embargo, se busca si es necesario usar del mismo término». QVINT. *inst.* 2,11: «Podemos hacer buen uso de lo que por naturaleza es bueno. Los asuntos, aunque fingidos, sean muy conformes a la verdad; y las declamaciones sean de aquellos asuntos forenses para cuyo ejercicio se inventaron. Porque en vano buscaremos en las apuestas y entredichos del foro aquellas cuestiones de encantadores, pestes, respuestas de los oráculos, madrastras más rigurosas, que las que introducen los trágicos en sus dramas, y otras cosas aún más fabulosas». QVINT. *inst.* 10,2,1: *De los argumentos o pruebas*: «El sexo; por ejemplo: un latrocinio más creíble se hace en el hombre, y en la mujer dar veneno».

— Ahora bien, a partir del s. II dc., aunque se arrastra el mismo planteamiento del problema, se producen algunos cambios ⁶⁹. En época imperial, a diferencia de la República, sanación y especialmente adivinación son importantes, pero la magia negra de las *defixiones* y las prácticas eróticas son más predominantes ⁷⁰. Además, algunos términos experimentan una evolución ⁷¹; así, ocurre con la denominación de caldeos, que Aulo Gelio define como matemáticos, astrónomos, esto es, estudiantes de ciencias que investigan los fenómenos del universo y las leyes de la naturaleza; ha desaparecido, pues, el antiguo arquetipo de mago que nos presentaba Catulo, objetándose únicamente contra ellos, como hace el filósofo Favorino, que predicen el destino de los hombres con la observación de las estrellas ⁷².

En cuanto a su represión, viene también, a veces, motivada por la inmisión de las artes mágicas (los malos medicamentos, los venenos, la adivinación y la magia) en los negocios e instituciones de derecho privado, tal y como argumenta Ulpiano: «Los malos medicamentos y los venenos vienen ciertamente comprendidos en el juicio (de partición de herencia), pero el juez no debe en manera alguna intervenir en estas cosas; porque debe desempeñar oficio de varón bueno e inocente. Otro tanto deberá hacer también respecto a los libros de reprobada lectura, por ejemplo, los de magia, y otros semejantes a estos; porque todas estas cosas deben ser inutilizadas desde luego» ⁷³.

Finalmente, sólo mencionar, un juicio que nos ha llegado como obra literaria, la *Apologia* de Apuleyo, también llamada *Pro se de magia* (sobre la magia en defensa propia) de Apuleyo. La acusación (*libellus accusationis*) fue realizada por Sicinio Emiliano ante un tribunal presidido por el propio procónsul, Claudio Maximo, asistido por un *consilium consularium virorum*, en Sábrata, en la provincia proconsular de África. En realidad, los familiares de su esposa Pudentila, pretendían su condena porque ello les daba opción a percibir la herencia. Los cargos contra Apuleyo vienen tipificados en la *lex de sicariis et veneficis*, y son ilustrativos de cuál debió ser la tónica general; entre otros cargos, la fabricación de venenos mágicos, el encantamiento mágico de muchachos y de una mujer, y la posesión de objetos mágicos, junto con la realización de ceremonias (*sacra impia nocturna*). Es decir, que existe una ambigüedad en el vocablo en la medida en que no existe un término antitético unitario que limite la esfera de lo mágico, o por lo menos no para to-

⁶⁹ Para Varela Mateos, E., «Magia y Derecho en Roma», *Estudios jurídicos in memoriam del Prof. A. Calonge* II (Salamanca 2002) p. 1060: «la reglamentación de los siglos II y III dc., en nuestro campo se mantiene sustancialmente como había quedado en el siglo I del Principado».

⁷⁰ GRAF, F., *Magic cit.*, p. 53.

⁷¹ ESCRIBANO PAÑO, M. V., Superstitio magia y herejía», I.º Congreso Peninsular de Historia Antigua, Santiago 1988, III, p. 43, destaca que el término superstitio, no califica ya tanto conductas particulares ante los dioses, cuanto de grupos enteros. Se aplica de forma predominante a peregrini, y cuando hace referencia a ciudadanos romanos es en su condición de afectados por las supersticiones extranjeras, sean las de judíos, cristianos, egipcios, caldeos, germanos u otras. La restricción pretendería aún neutralizar la creciente afirmación de cultos extraños en el imperio.

⁷² GELL. 1,9; 14,1.

⁷³ D. 10,2,4,1, Ulpiano; y con respecto a las injurias provocadas por adivinación ilícita no son consideradas dentro del tipo delictual de injurias, sino que quedan sujetas a las constituciones (D. 47,10,15,13, Ulpiano).

das las partes implicadas en la cuestión. El discurso fue pronunciado en los años 158-9 dc., y parece evidente que Apuleyo salió absuelto, por el tono desenfadado en el que está redactada la propia defensa; No se es mago por estudiar la naturaleza, ni por practicar la medicina desinteresadamente y a la vista de todos, ni por tributar a los dioses un culto asiduo. Todo ello no sólo no es extraño a la cualidad de filósofo, sino que, por el contrario, la presupone. Identifica un tipo de magia con el maleficio ⁷⁴. Apuleyo rebate que sus investigaciones científicas sean una práctica secreta de magia; solamente la reacción del vulgo que no las comprende puede conducir a erróneas interpretaciones. No obstante, ante la acusación de que realiza sacrificios nocturnos, tajantemente niega haberlos practicado ⁷⁵.

Frente a la denigración que desde el poder o la acusación se hace con determinados individuos a través de su calificación como magos, personajes como Apolonio o Apuleyo se presentan como *philosophi*, y en cuanto tales definen el campo de lo mágico según unos criterios conceptuales que no coinciden con los del *vulgus*; en Apuleyo hay una mezcla de filosofo mágico y de iniciado religioso que da como resultado un filosofo platónico. Apuleyo no negará los hechos que se le imputan, pero los explica desde la perspectiva de la actividad científica o filosófica, en la línea que más tarde caracterizará a la teúrgia. Se trata, en definitiva de lenguajes diversos, pero es siempre la perspectiva del poder la que nos interesa, incluso en aquellos contextos que pudieran considerarse más lejanos. La arbitrariedad de una posible sospecha pende en el miedo colectivo ⁷⁶, y la desprotección de las victimas de estas acusaciones, difíciles de probar y de rebatir, genera tensiones sociales bastante agudas, tal y como expresamente se critica por Apuleyo, en la obra mencionada y en *Metamorfosis* ⁷⁷.

III. Por tanto, para concluir, destacar que pese a la reiterada tipificación por la doctrina de la magia en Roma como delito/crímen, ésta no tuvo, hasta el periodo que hemos analizado, s. II dc., entidad suficiente para vertebrar un tipo penal; quizás debido a su interacción con la religión, la medicina, la ciencia y con los aspectos más íntimos de la psicología popular. Por ello su represión siempre fue unida a otros ilícitos, atentados a la propiedad, al emperador, o a la integridad de la persona ⁷⁸. No obstante, la importancia social y, a veces política, de la figura del mago, justificó su inclusión en diversas medidas de proscripción.

⁷⁴ APVL. 28,4.

⁷⁵ Un análisis exhaustivo de este caso, se expone en SEGURA MUNGIA, S., «El proceso de magia contra Apuleyo», *Estudios de Deusto* 35 (1968) pp. 427-509. También, al respecto, NORWOOD, F., «The magic pilgrimage of Apuleius», *Phoenix* 10 (1956) pp. 1-12.

⁷⁶ SEGURA MUNGIA, S., *El proceso de magia cit.*, p. 488, destaca como la magia se pone a veces al servicio de odios y de rencorosas venganzas individuales.

⁷⁷ SEGURA MUNGIA, S., «Los procesos por homicidio en las Metamorfosis de Apuleyo», *Estudios de Deusto* (41) 1974, pp. 435-475.

⁷⁸ En este sentido también, Núñez Paz, I., *La mujer romana cit.*, p. 275, escribe respecto a las primeras: «la superstición y con ella los perjuicios causados por farsantes y charlatanes que se aprovechan de la ignorancia y de la buena fe de los más simples pertenecen al ámbito privado, a diferencia de la religión que pertenece al público. Esto explica que no hubiese una represión genérica de la magia, sólo algunos aspectos de ésta, los que trascendían a lo público, eran penalmente perseguibles».